

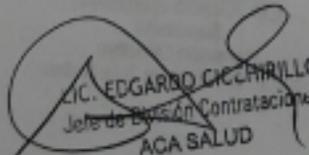
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PSICOLÓGICOS

Entre **ACA SALUD COOPERATIVA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICO ASISTENCIALES LTDA.**, con domicilio en Combate de los Pozos 220 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga de la Superintendencia de Servicios de Salud bajo el N° 2-1194-7 (Provisorio), representada en éste acto por Sr. Edgardo L. Cicchirillo DNI N° 10.864.363 en su carácter de apoderado, según la designación establecida en el Primer Testimonio - Escritura N° 022170021 en adelante denominada "**ENTIDAD**", por una parte; y por la otra **COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE LA ZONA ANDINA** en adelante denominada "**PRESTADORA**", con domicilio legal en John O' Connor 234 PB "B", Ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, representada en este acto por la Lic. Mercedes Rebattini, quien acredita su identidad con DNI N° 29.405.627 en su carácter de Presidenta, convienen en celebrar el presente Contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PSICOLÓGICOS** sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

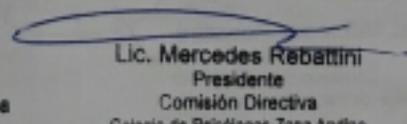
PRIMERA: Los profesionales asociados a la **PRESTADORA** brindarán a los afiliados de la **ENTIDAD** que acrediten su condición de tales y en las condiciones que la entidad especifique y que residan en las localidades detalladas en el ANEXO II, todas las prestaciones psicológicas de acuerdo a la contratación detallada en el ANEXO I y a cargo de la **ENTIDAD**, con sujeción a las limitaciones y condiciones contenidas en las cláusulas siguientes. A todo evento, para el acceso a la atención, los asociados deberán exhibir su respectiva credencial conjuntamente con su Documento de Identidad. También podrán acceder mediante la validación on line, que la **ENTIDAD** disponibilizará y comunicará para su implementación.

SEGUNDA: La **PRESTADORA** confeccionará, clasificará y actualizará la nómina de efectores inscriptos, haciendo constar en la misma el nombre de cada uno de ellos, Número de Matrícula, domicilio, localidad, provincia, teléfono de contacto, correo electrónico, Número de Inscripción en el RENAPRES. La información deberá proporcionarse en forma digital.

TERCERA: La **PRESTADORA** excluirá de la nómina de efectores adheridos a quienes hubieren sido debidamente sancionados por la misma en total acuerdo a sus normas estatutarias. Cuando existieran elementos suficientes que a criterio de la **ENTIDAD** impliquen un uso indebido del sistema por parte de un efector, de conformidad con las pautas establecidas en el Anexo IV, la misma podrá solicitar la baja de tal efector a la **PRESTADORA**, debiendo comunicar dicha situación a ésta en forma fehaciente, aportando las probanzas que estime corresponder. La **PRESTADORA**, por su parte, deberá brindar respuesta fehaciente, estimando si dará o no intervención al efector, en un plazo no mayor a 30 días corridos de notificada de la solicitud de baja. Si hubiere


LIC. EDGARDO CICCIRILLO
Jefe de Área Contrataciones
ACA SALUD


Lic. Guido Beltrami
Secretario
Comisión Directiva
Colegio de Psicólogos Zona Andina


Lic. Mercedes Rebattini
Presidente
Comisión Directiva
Colegio de Psicólogos Zona Andina

discrepancias en la resolución del caso, una vez recibida la respuesta de la **PRESTADORA**, las **PARTES** deberán arribar a un veredicto en común. Vencido el plazo de 30 días sin que la **PRESTADORA** otorgue respuesta, se dispondrá sin más la baja del Efector.

CUARTA: Este Contrato rige para la Jurisdicción de la Zona Andina de la Provincia de Rio Negro.

QUINTA: Los efectores serán elegidos libremente por los asociados de la **ENTIDAD** entre aquellos que figuren en el listado que obra en el Anexo III. Las **PARTES** se comprometen a respetar y difundir ese derecho de libre elección.

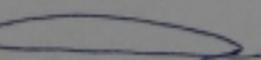
SEXTA: Las prestaciones brindadas a los asociados de la **ENTIDAD** se facturarán de acuerdo a lo establecido en el Anexo I. Las condiciones generales y particulares de la facturación, como así también la auditoría médica y/o técnica administrativa se registrará de acuerdo a lo normado en el Anexo II respectivo.

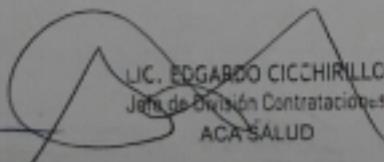
SÉPTIMA: Para el caso en que en el futuro la **PRESTADORA** desee incorporar servicios no previstos, deberán ser expresamente autorizados por la **ENTIDAD** y podrán ser incorporados a este contrato por nota firmada por persona debidamente autorizada.

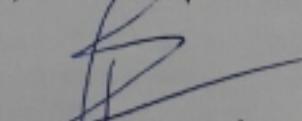
OCTAVA: La **PRESTADORA** garantiza que los efectores inscriptos cuentan con los títulos habilitantes, demás requisitos que sean necesarios para prestar los servicios psicológicos comprometidos; son idóneos y competentes; y prestarán sus servicios específicos conforme la legislación vigente. Asimismo, la **PRESTADORA** garantiza que cada uno de sus efectores mantiene una inscripción vigente ante el RENAPRES, y que cuentan con un Seguro de Responsabilidad Civil por Mala Praxis.

La **PRESTADORA** deslinda todo tipo de responsabilidad emergente de cualquier reclamo de cualquier naturaleza, que un beneficiario de la **ENTIDAD** realice como consecuencia de la atención brindada por cualquiera de los prestadores en los términos del presente contrato.

NOVENA: La **PRESTADORA** facturará los servicios brindados a los beneficiarios de la **ENTIDAD** utilizando sus formularios propios de acuerdo a las normas operativas consignadas que forman parte integrante del presente. La **ENTIDAD** podrá efectuar modificaciones en la forma de presentación de la facturación debiendo comunicar tales modificaciones con una antelación no superior a los treinta (30) días corridos a la próxima presentación de facturas. Transcurrido ese plazo, la **ENTIDAD** podrá rechazar la facturación que no se ajuste a tales modificaciones.


Lic. Mercedes Rebattini
Presidente
Comisión Directiva
Colegio de Psicólogos Zona Andina


LIC. EDGARDO CICCHIRILLO
Jefe de División Contrataciones
ACA SALUD


Lic. Guido Beltrami
Secretario
Comisión Directiva
Colegio de Psicólogos Zona Andina

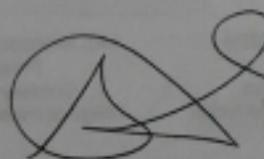
La **PRESTADORA** presentará a la **ENTIDAD** en sus oficinas sitas en calle Ayacucho 1262/66 en forma mensual, la facturación de las prestaciones psicológicas, confeccionada de conformidad a lo estipulado, a mes vencido junto con la documentación respaldatoria. Las facturas deberán contener el detalle de las prestaciones efectivamente realizadas, acompañadas de la documentación probatoria pertinente debiéndose ajustar las mismas a las disposiciones vigentes de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

DÉCIMA: La **ENTIDAD** deberá abonar el importe de las facturas presentadas por la **PRESTADORA** en tiempo y forma, a los treinta (30) días corridos fecha recepción en el domicilio establecido en clausula novena, en el domicilio de la **PRESTADORA** sito en John O' Connor 234 PB "B" de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro o mediante acreditación en la cuenta bancaria CUENTA CORRIENTE EN PESOS Nº 2195-1 031-0 BANCO GALICIA, CBU N° 0070031320000002195102, ALIAS DEL CBU: ANDINA.PSICOLOGOS; reservándose éste la facultad de cambiar la misma cuando así lo considere.

DÉCIMA PRIMERA: La **ENTIDAD** dispondrá de un plazo no mayor de treinta (30) días corridos de recibida la facturación, para formular los posibles débitos u observaciones a prestaciones incluidas en las mismas, ya sea por error en la confección de la factura, faltantes de documentación que debe acompañar, espacios en blanco, errores en la codificación o cualquier otra cosa. Dichas observaciones se tendrán por válidas sólo si se efectúan por escrito. Las observaciones deberán ser notificadas en forma fehaciente a la **PRESTADORA**. Esta tendrá un plazo perentorio de 30 (treinta) días corridos de notificadas las mismas para cuestionarlas o cumplimentarlas. La **ENTIDAD** se obliga a devolver junto con la observación que formulare, la documentación que corresponda a efectos de permitir, por parte de los prestadores, la inmediata corrección del error.

Una vez presentada la refacturación al cobro nuevamente, con las observaciones debidamente analizadas, de formularse nuevos débitos deberán ser presentados dentro de los quince (15) días corridos desde la presentación de la refacturación. En las facturas y refacturas con observaciones, se deducirá el importe observado y se abonarán los servicios restantes. La **ENTIDAD** podrá deducir el importe de los débitos y abonar únicamente los servicios no observados. Los pagos efectuados serán tomados como pago a cuenta hasta tanto se resuelvan las impugnaciones u observaciones realizadas. En ningún caso se aceptarán observaciones y/o retenciones de pago sin debida fundamentación

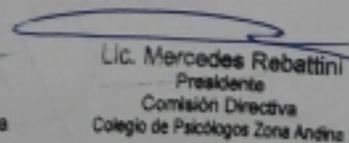
Cumplidos los plazos para las presentaciones de los débitos de facturas y refacturas por parte de la **ENTIDAD** y no habiéndose recibido los mismos en la **PRESTADORA**, ésta reclamará como deuda el importe total de las facturas y/o refacturas emitidas. Si ambas partes en disidencia ratificasen sus posiciones, el tema en cuestión será resuelto por una auditoria compartida en la sede de la **PRESTADORA**, que deberá producirse en un plazo no mayor a los quince (15) días corridos de solicitada por parte de la **PRESTADORA**. De no generarse esta reunión por causa de la **ENTIDAD** estos débitos de refacturas efectuados serán considerados como parte del saldo deudor de la cuenta corriente de la **ENTIDAD**.



C. EDGARDO CICCHIRILLO
Jefe de División Contrataciones
ACA SALUD



Gerardo Beltrami
Secretario
Comisión Directiva
Colegio de Psicólogos Zona Andina



Lic. Mercedes Rebattini
Presidente
Comisión Directiva
Colegio de Psicólogos Zona Andina

DÉCIMO SEGUNDA: La falta de pago total o parcial a la fecha de vencimiento de la factura por los servicios convenidos en el presente, provocará la mora automática de la **ENTIDAD**, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. Producida la mora, al importe adeudado deberá adicionarse un interés punitivo mensual de una vez y media la tasa para descuentos de documentos comerciales a treinta días de plazo del Banco de la Nación Argentina (Tasa activa), el cual se computará desde la fecha de vencimiento de la factura hasta la fecha de efectivo pago.-

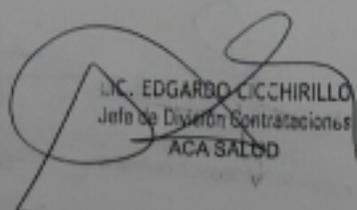
Todo pago que no cubra íntegramente el capital adeudado y los intereses devengados será considerado pago a cuenta imputándose las sumas recibidas en primer término a los intereses adeudados y el saldo al capital con reserva de cobro de intereses por el saldo impago.

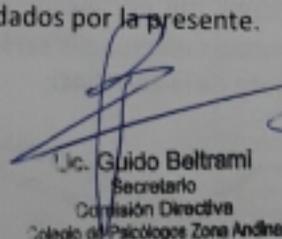
DÉCIMO TERCERA: Transcurridos siete (7) días corridos desde el vencimiento de pago de cualquier facturación por parte de la **PRESTADORA** sin que sea abonada y producida la mora automáticamente, la **PRESTADORA** podrá suspender la atención de prestaciones previa comunicación fehaciente en un plazo de 7 días corridos para su aplicación efectiva, pudiendo los efectores cobrar a los afiliados de manera directa las consultas. Producida la mora y si ésta se extendiese por más de treinta (30) días corridos desde la fecha de pago, la **PRESTADORA** podrá a su sola opción, previa notificación fehaciente con 30 días corridos de antelación, rescindir el contrato por exclusiva culpa de la **ENTIDAD** reclamando el importe adeudado con más los intereses moratorios.

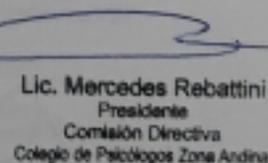
DÉCIMO CUARTA: Cualquier modificación al presente contrato y/o a sus Anexos, deberá ser efectuada por acuerdo de partes y formalizado en un Protocolo Adicional, que se anexará al presente contrato. De igual forma deberá procederse con los eventuales ajustes de aranceles, debiendo además establecerse la vigencia que tendrán los mismos.

DECIMO QUINTA Las partes se obligan a reconsiderar, los valores pactados que figuran en el ANEXO I para mantener los mismos actualizados y así poder asegurar la calidad y continuidad de los servicios de común acuerdo.

Vencido el plazo sin que las partes hayan reconsiderado de común acuerdo los valores pactados, la **PRESTADORA** podrá -a su sola opción- intimar fehacientemente a la **ENTIDAD** para que en el plazo de 30 días de notificado considere los nuevos valores presupuestados, bajo apercibimiento de resolución contractual. Vencido dicho plazo, sin que la **ENTIDAD** haya dado respuesta satisfactoria a la solicitud de la **PRESTADORA** ya sea por silencio, omisión o negativa, ésta podrá, por el solo transcurso del tiempo y sin necesidad de interpelación previa, proceder a la suspensión de las prestaciones en cuenta corriente facultando a los prestadores a cobrar las prestaciones y/ o prácticas en forma directa a los afiliados a los valores acordados por la presente.


LIC. EDGARDO CICCHIRILLO
Jefe de División Contrataciones
ACA SALUD


Lic. Guido Beltrami
Secretario
Comisión Directiva
Colegio de Psicólogos Zona Andina


Lic. Mercedes Rebattini
Presidente
Comisión Directiva
Colegio de Psicólogos Zona Andina

DECIMO SEXTA Queda expresamente que toda modificación a las normas de trabajo y aranceles acordados en este convenio y sus anexos deberán ser bilateralmente concertadas entre las partes.

DÉCIMO SÉPTIMA: La **ENTIDAD** se compromete a publicar en su Página Web dentro de los treinta (30) días corridos a contar desde la firma del presente, las cartillas médicas correspondientes para consulta de sus asociados en las cuales deberá incluir a los efectores adheridos a la **PRESTADORA** como prestador de los servicios psicológicos convenidos en virtud del presente contrato. Asimismo, en el caso de operarse la rescisión del presente contrato, cualquiera sea su causa, la **ENTIDAD** se obliga a quitar de su cartilla a los efectores adheridos a la **PRESTADORA** y notificar del hecho a sus asociados de manera fehaciente.-

DÉCIMO OCTAVA: Las **PARTES** no podrán ceder parcial ni totalmente este Contrato a terceros, salvo con la expresa autorización por escrito de la otra.-

DÉCIMO NOVENA: El ámbito geográfico del presente contrato será coincidente con el de la **PRESTADORA** no pudiendo realizar la **ENTIDAD** en dicho ámbito contratos directos con prestadores socios y/o que facturen a través de la **PRESTADORA**. La **ENTIDAD** se obliga a no dar curso a ninguna facturación por servicios prestados, si dicha facturación no ha sido presentada por intermedio de la **PRESTADORA**.

VIGÉSIMA: El presente contrato regirá por el término de un (1) año, a partir del momento de su firma por ambas partes, renovándose automáticamente a su vencimiento por igual período, salvo notificación fehaciente en contrario por cualquiera de las **PARTES**. El preaviso se deberá comunicar con una antelación no menor a los treinta (30) días corridos previos al vencimiento. Cualquiera de las **PARTES** podrá rescindirlo por decisión unilateral y dejarlo sin efecto en cualquier momento antes de su vencimiento, sin necesidad de expresión de causa, debiendo mediar notificación fehaciente a la otra parte con una antelación mínima de treinta (30) días corridos. Ello no facultará a las **PARTES** a reclamar indemnización por ningún concepto, en caso de finalización del contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA: En caso de incumplimiento de una de las **PARTES** a cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud del Contrato, la otra parte podrá rescindir el Contrato previa intimación fehaciente a la incumplidora para que dé cumplimiento dentro del plazo de 15 días corridos.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Todos los impuestos nacionales o provinciales, vigentes o a crearse, a que pudiera estar sujeto el presente Contrato, como así también las tasas, impuestos, aportes o contribuciones, complementos y todo otro gasto propio y correspondiente al servicio que prestan los profesionales o el establecimiento

LIC. EDGARDO CICCHIRILLO
Jefe de División Contrataciones
ACA SALUD

Lic. Guido Beltrami
Secretario
Comisión Directiva
Colegio de Psicólogos Zona Andina

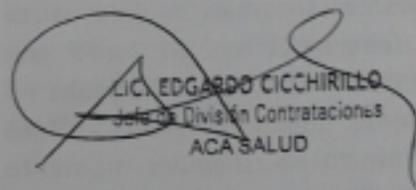
Lic. Mercedes Rebattini
Presidente
Comisión Directiva
Colegio de Psicólogos Zona Andina

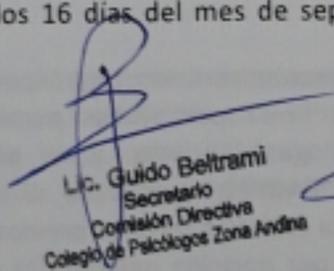
asistencial, será soportado por las **PARTES** de acuerdo a lo que establezca la legislación aplicable en cada caso.

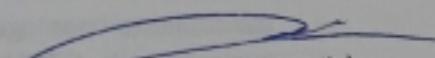
VIGÉSIMA TERCERA: Toda información a la cual recíprocamente accedan las **PARTES**, para cumplir el objeto del presente, revestirá carácter de confidencial, tanto durante la ejecución del presente Contrato, cuanto una vez finalizada su vigencia, siempre que no estuviere disponible para el público en general. No podrá ser divulgada ni facilitada a terceros, salvo a pedido de autoridad judicial. Cada parte entiende que la divulgación no autorizada de cualquier información confidencial, puede causar daños a la otra y, en consecuencia, la incumplidora está obligada a reparar los perjuicios que su accionar o el de sus dependientes y profesionales causare.

VIGÉSIMA CUARTA: Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales derivados del presente contrato, las **PARTES** constituyen domicilio legal en los consignados "ut supra", donde serán válidos todas las notificaciones, intimaciones y/o reclamos que puedan cursarse. Para el caso de suscitarse un conflicto judicial entre las **PARTES**, las mismas se someterán a la competencia de los Tribunales Ordinarios en lo Civil y comercial de la ciudad de San Carlos de Bariloche Provincia de Rio Negro, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder.-

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a sólo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de septiembre del año 2019.


LIC. EDGARDO CICCHIRILLO
Jefe de División Contrataciones
ACA SALUD


Lic. Guido Beltrami
Secretario
Comisión Directiva
Colegio de Psicólogos Zona Andina


Lic. Mercedes Rebattini
Presidente
Comisión Directiva
Colegio de Psicólogos Zona Andina